



MERCOSUR/PM/C SO/REC. 03/2025

**RECOMENDACIÓN PARA LA REDUCCIÓN Y EQUIPARACIÓN DE LAS
TASAS AEROPORTUARIAS PARA VUELOS COMERCIALES DENTRO DEL
MERCOSUR**

VISTO

El Tratado de Asunción, de 26 de marzo de 1991, que estableció el MERCOSUR con base en los principios de integración económica y cooperación entre los Estados Parte;

El Protocolo de Ouro Preto, de 17 de diciembre de 1994, que consolidó la estructura institucional del MERCOSUR y reforzó la necesidad de armonización regulatoria en el bloque;

El Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR (1997), que incluye el transporte aéreo como sector estratégico para la integración regional;

El Acuerdo de Fortaleza, firmado el 17 de diciembre de 1996, que establece directrices para la liberalización del transporte aéreo regional y prevé que las tarifas de los servicios subregionales sean reguladas por el Estado de origen y susceptibles de revisión regional, permitiendo una mayor armonización tarifaria en el sector aéreo del MERCOSUR;

El Tratado de Montevideo de 1980, que instituyó la ALADI, promueve la armonización de tarifas y la facilitación del comercio regional, con la posibilidad de acuerdos específicos para reducir barreras y fortalecer sectores estratégicos, como el transporte aéreo.

CONSIDERANDO

Que la equiparación de las tasas aeroportuarias aplicadas a los vuelos comerciales dentro del MERCOSUR con las tarifas practicadas en vuelos domésticos contribuiría significativamente a la reducción de los costos operativos de las compañías aéreas, promoviendo un entorno más competitivo y favoreciendo la ampliación de la conectividad aérea regional;



Que, la actual diferenciación tarifaria entre vuelos domésticos e internacionales dentro del bloque impone una carga adicional a las operaciones aéreas regionales, encareciendo los pasajes aéreos y desincentivando la aviación regional, lo que compromete la integración económica y social entre los Estados Parte;

Que, la armonización de dichas tarifas fortalecería el sector aéreo del MERCOSUR, incentivando a las compañías aéreas a ampliar sus rutas y diversificar la oferta de servicios, asegurando mayor accesibilidad y competitividad en el transporte aéreo intrarregional;

Que, la Unión Europea, mediante la Directiva 2009/12/CE, estableció un marco común para la regulación de las tasas aeroportuarias, garantizando transparencia y armonización tarifaria entre aeropuertos de una misma red o región. Si bien no impuso una tarifa única intra-bloque, esta estructura regulatoria contribuyó a una mayor previsibilidad y competitividad en el sector aéreo, sirviendo como referencia para políticas de equiparación tarifaria en el MERCOSUR;

Que, la adopción de una política coordinada para la reducción de las tasas aeroportuarias estimularía el turismo, el intercambio comercial y la movilidad dentro del MERCOSUR, impulsando el crecimiento económico y el desarrollo de las ciudades conectadas por vuelos regionales;

Que, la convergencia tarifaria en el sector aeroportuario reforzaría el principio de libre circulación dentro del bloque, asegurando que ciudadanos, empresas y operadores logísticos puedan beneficiarse de un sistema de transporte aéreo más eficiente y promoviendo la competitividad del MERCOSUR como un espacio económico integrado;

Que, la implementación de esta política exige la coordinación entre las autoridades aeronáuticas de los Estados Parte, con el objetivo de establecer un modelo regulatorio común que garantice previsibilidad, transparencia y seguridad jurídica para las compañías aéreas, los inversores y demás actores del sector.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA

Artículo 1. Reducir y equiparar las tasas aeroportuarias aplicadas a los vuelos internacionales comerciales dentro del MERCOSUR, garantizando que los valores cobrados sean equivalentes a los aplicados a los vuelos domésticos en cada Estado Parte, promoviendo la transparencia y la previsibilidad regulatoria.



Artículo 2. Establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades aeronáuticas de los Estados Parte para alinear las políticas tarifarias, asegurando la aplicación uniforme de la equiparación de las tasas aeroportuarias.

Artículo 3. Realizar estudios técnicos sobre los impactos económicos, logísticos y regulatorios de la armonización tarifaria, considerando experiencias internacionales y los beneficios para la conectividad regional.

Artículo 4. Remitir la presente Recomendación al Sub-Grupo de Trabajo N.º 5 – Transportes y a la Reunión Especializada de Turismo, así como a la Secretaría General de la ALADI.

Montevideo, 5 de mayo de 2025

Arlindo Chinaglia
Presidente

Edgar Lugo
Secretario Parlamentario